



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00591131-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITG - Programa Temporal - "BUENOS AIRES LECTORA"

VISTO EX-2021-00591131-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional N° 25.446 se establece la política integral del fomento del libro y la lectura por la que el Estado Nacional reconoce al libro y la lectura como instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura;

Que conforme la Ley N° 15.164, es misión del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires diseñar e implementar políticas para el ordenamiento, promoción, desarrollo y contención de las actividades culturales y turísticas;

Que la Subsecretaría de Políticas Culturales tiene entre sus acciones celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional e internacional, como así también fomentar y estimular la investigación y producción de los valores artístico-culturales locales, promover la conservación, protección, estudio, investigación y difusión del patrimonio histórico y artístico-cultural y entre otras, la de implementar acciones específicas para el

desarrollo de las distintas actividades artísticas, estableciendo programas de estímulo, premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las mismas, como así también promover las realizaciones culturales juveniles, alternativas e innovadoras;

Que sobre estas premisas el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría propone el trabajo conjunto entre municipios, Bibliotecas Populares, Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y Ministerio de Cultura de la Nación por medio del Programa Temporal “BUENOS AIRES LECTORA 2020-2021- Ruta de la Lectura en la Provincia de Buenos Aires” descripto en el IF-2021-00320440-GDEBA-SSPCMPCEITGP;

Que la propuesta contempla recorridos que alcancen diversos pueblos, parajes y localidades de la Provincia para promover y potenciar la lectura, y realizar distintas actividades culturales;

Que el objetivo es promocionar la lectura como hábito, a partir de un abanico de actividades que comprenden talleres, títeres, juegos, cuentacuentos, recitales de música, de poesía, charlas y conferencias, entre otras múltiples actividades posibles, siempre realizadas al aire libre y articuladas con los actores y artistas locales;

Que se busca promover el trabajo entre Bibliotecas para fomentar y desarrollar el trabajo en red, fomentar la lectura y las actividades artísticas y literarias que propicien la recreación a través de vivencia de disfrute, creación y libertad, integrar las diversas localidades de la Provincia, potenciar y difundir las culturas locales, priorizando el intercambio, cooperación y responsabilidad de los distintos participantes, antes y durante el proyecto;

Que durante el año 2021, a través de este Programa, se iniciará la “Ruta de la Lectura en la Provincia de Buenos Aires”, con tres recorridos en simultáneo por el territorio bonaerense, contemplando la diversidad territorial, donde cada recorrido tiene una Biblioteca cabecera como responsable del Bibliomóvil de la CONABIP, trabajo que será articulado con doce municipios, garantizando el recorrido del territorio (municipio, localidades y parajes) y de los municipios aledaños;

Que para la realización de este proyecto se llevarán a cabo acciones conjuntas como: la firma de un convenio marco de cooperación entre este Ministerio y la CONABIP, convenios específicos que promuevan la realización de proyectos regionales para la Promoción de la Lectura con el uso de Bibliomóviles, convenios de comodato por cada bibliomóvil de la CONABIP ceda en préstamo a la Provincia de Buenos Aires, actas acuerdo en las que se articulará entre cada municipio y las bibliotecas locales participantes las acciones a desarrollar, entre otros;

Que la ejecución final de tales actividades comprendidas requieren sustanciales acciones de organización y despliegue logístico, así como insumos, alquileres, traslados, contratos de locación, servicios de impresión de piezas gráficas en distintos

soportes, entre otro rubros de bienes y servicios necesarios para su realización, producción, promoción y todo otro gasto relacionado con los mismos;

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo normado en el artículo 40 de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1998), en el Decreto N° 288/07 y su modificatoria Decreto N° 96/17 E, la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19 y modificatorias, en la Ley N° 12.268, en el Decreto N° 462/17 E, en el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y en el Decreto de Estructura Orgánico Funcional DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Autorizar la ejecución del Programa Temporal llamado “BUENOS AIRES LECTORA”, a realizarse entre enero y diciembre de 2021, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a iniciativa de la Subsecretaría de Políticas Culturales en conjunto entre municipios, Bibliotecas Populares, Comisión Nacional de Bibliotecas Populares CONABIP y Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la realización del Programa aprobado en el artículo 1° de la presente, la cual se erogará de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del Ejercicio para el que se generen los gastos.

ARTÍCULO 3°. Establecer la ejecución de los gastos autorizados en el artículo precedente en el marco de lo normado en el artículo 40 de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1998) en el Decreto N° 288/07 y su modificatoria Decreto N° 96/17 E.

ARTÍCULO 4°. Autorizar la celebración de contratos de locación de obra en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19 y modificatorias, Ley N° 12.268 y Decreto N° 462/17 E.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Comunicar a quien corresponda. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.